

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAMBIL (JAÉN)

2020/3392 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante.*

Edicto

Don Camilo Torres Cara Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cambil, (Jaén).

Hace saber:

Que por el Pleno Municipal, en su sesión ordinaria celebrada el día 17 de julio de 2020, se acordó aprobar inicialmente, por unanimidad de los diez concejales presentes de los once que componen la Corporación Municipal la Ordenanza Fiscal reguladora de la Venta Ambulante.

Cuya ordenanza fue informada favorablemente, en su sesión ordinaria de 28 de noviembre de 2017 expte 125/17. por el Consejo Andaluz de Comercio, y por el pleno municipal en su sesión ordinaria celebrada el 23 de febrero de 2018, publicándose íntegramente el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 66 de 6 de abril de 2018.

Que ha sido publicada por plazo de un treinta días mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 142 de 27 de julio de 2020 y tablón de anuncios.

Sin que se hayan presentado reclamaciones y observaciones a la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales y se procede su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia entiendo definitivamente adoptado el acuerdo,

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMBIL.

TÍTULO I.- DEL COMERCIO AMBULANTE.

Artículo 1.

1º La presente Ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Cambil, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior...

2º Se entiende por comercio ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles, de la forma y con las condiciones que se establecen en el artículo 2 del Decreto Legislativo

2/2012, de 20 de marzo,

Artículo 2. Modalidades de Comercio Ambulante.

1. El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Cambil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, puede adoptar la siguiente modalidad:

a) Mercadillo. Entendiéndose por tal el que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 y 2.4 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante, no tienen la consideración de comercio ambulante, y por tanto quedan excluidas de esta Ordenanza, las actividades siguientes:

a) El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.

b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplados en los apartados anteriores.

c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.

d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales arraigados hondamente en algunos lugares de nuestra Comunidad Autónoma.

Asimismo, quedan excluidas las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. También se consideran excluidas las siguientes ventas fuera de establecimiento comercial permanente, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía:

a) Venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.

b) Venta automática, realizada a través de una máquina.

c) Venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares de ocio o reunión, centros de trabajo y similares.

d) Reparto o entrega de mercancías a domicilio.

No podrán comercializarse aquellos productos que estén expresamente prohibidos por la legislación vigente, así como aquellos que, por sus especiales características, conlleven riesgo para la salud o para la seguridad a juicio de las Autoridades competentes.

Artículo 4. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Cambil la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 5. Sujetos.

El comercio ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa, les fuera de aplicación.

Artículo 6. Ejercicio del Comercio Ambulante.

Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.

b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, impuestos incluidos.

c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.

d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

e) Estar al corriente de las tasas que las Ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

f) Poseer la pertinente autorización municipal, y satisfacer los tributos establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en los plazos y formas determinadas en la misma. La renovación de la autorización, estará supeditada al pago de las tasas, que tendrá carácter anual, siendo abonada en todo caso por adelantado, dentro de los diez días previos al período correspondiente o en la fecha que se les indique mediante circular de los servicios municipales competentes en la materia.

- El incumplimiento del pago conllevará la inmediata prohibición de instalar el puesto independientemente de la obligación al pago, que seguirá su correspondiente procedimiento de cobro.

g) Mantener en todo momento limpio el lugar que ocupa el puesto y sus proximidades durante el tiempo que dure la venta, debiendo dejar limpio el espacio ocupado y sus proximidades al finalizar la jornada.

Artículo 7. Régimen Económico.

1. El ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en la modalidad de venta en Mercadillo,

actualizando cada dos años la cuantía.

A estos efectos se tendrán en cuenta los gastos de conservación y mantenimiento de las infraestructuras afectadas.

- Puestos con asignación fija en Mercadillo: 16 euros mensuales por puesto asignado con unas dimensiones de 12 metros lineales. El exceso se pagará a razón de 0'60 euros hasta un máximo de ocupación total de 24 metros lineales.

- Puestos sin asignación fija en Mercadillo: 5 euros por puesto y día con unas dimensiones de 12 metros lineales.

En el resto de modalidades de venta ambulante (callejera e itinerante) las tasas serán las que disponga la Alcaldía en el momento de su autorización especial.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento, pudiéndose exigir el pago por el procedimiento administrativo de apremio.

TÍTULO II.- DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 8. Autorización Municipal.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de comercio ambulante previstas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento de concesión recogido en el Título III de la presente Ordenanza.

2. La duración de la citada autorización será de cuatro años (salvo la correspondiente a las modalidades de callejero e itinerante que lo será por un período de un año), y sólo será prorrogada con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos.

3. En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares, la autorización se limitará al período de duración de las mismas

4. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.

c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido autorización para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6.- Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución del órgano municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 9. Contenido de la autorización.

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de Comercio Ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, fechas y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura del puesto donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

g) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a éste en análoga relación de afectividad e hijos o hijas, así como sus personas empleadas, siempre que estén dados de alta en la Seguridad Social, permaneciendo invariables durante su período de duración mientras no se efectúe de oficio un cambio en las condiciones objetivas de concesión. En tal caso, el Ayuntamiento podrá expedir una nueva autorización por el tiempo de vigencia que reste de la anterior.

3. La autorización será transmisible, previa comunicación al Ayuntamiento, sin que esa transmisión afecte a su período de vigencia, y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para su ejercicio y demás obligaciones que ello pudiera conllevar.

4. El concesionario cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión pretendida, y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en concreto, documento suscrito por la persona titular de una actividad empresarial o profesional en el que declara, bajo su responsabilidad:

- a) Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- b) Que dispone de la documentación que así lo acredita, debiendo aportarla cuando fuera requerida por la Administración.
- c) Que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad.

Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición.

La comprobación por parte de la administración pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que se hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

5. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo.

6. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo, no dará lugar a compensación o indemnización alguna por parte del Ayuntamiento a los concesionarios afectados.

7. El Ayuntamiento habrá de facilitar a la Dirección General competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual, desagregada por sexo, de las autorizaciones concedidas en su municipio para el ejercicio del comercio ambulante.

Artículo 10. Revocación de la autorización.

Las autorizaciones podrán ser revocadas, con carácter accesorio, por el Ayuntamiento en los casos de infracciones graves o muy graves, según establece el artículo 15 del texto refundido de la Ley de Comercio Ambulante.

Artículo 11. Extinción de la autorización.

Las autorizaciones se extinguirán por:

- a) Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida de la persona titular que no le permita ejercer la

actividad, o disolución de la empresa en su caso.

c) Renuncia expresa o tácita a la autorización.

d) Dejar de reunir cualquiera de los requisitos previstos en la Ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.

e) No cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas correspondientes.

f) Por revocación.

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente...

TÍTULO III.- DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 12. Garantías del procedimiento.

1. Tal y como establece el artículo 3.1 del texto refundido de la Ley del Comercio Ambulante, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2012, de 20 de marzo, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

2. Para el supuesto de convocatoria de los puestos a ocupar en este término municipal se hará, al menos un mes antes de la adjudicación, mediante Resolución de Alcaldía, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, expuesta en el Tablón de Edictos y, en su caso, en la página web del Ayuntamiento. Si se dispusiese de los medios materiales y personales adecuados, se comunicaría también fehacientemente a todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan el comercio ambulante en este término municipal.

Artículo 13. Solicitudes.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen ejercer las modalidades de comercio ambulante incluidas en esta Ordenanza, habrán de presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento o a través de la ventanilla única, en su caso, conforme al modelo recogido como Anexo de la presente Ordenanza. Junto con la solicitud, se presentará el certificado correspondiente acreditativo de la formación como persona manipuladora de alimentos, en su caso. También se acompañará en el mismo, una declaración responsable en la que se acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos, y mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, encontrarse en alguno de los supuestos de exención establecidos por la normativa vigente.

b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Las personas prestadoras procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

d) Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial, cuando obtenga la oportuna autorización municipal.

e) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto del comercio ambulante o no sedentaria.

Cuando el ejercicio corresponda a una persona jurídica, si bajo una misma titularidad opera más de una persona física, todas ellas ejercerán la actividad mediante relación laboral, debiendo estar dadas de alta en la seguridad social y sus nombres figurarán en la autorización expedida por el Ayuntamiento según se indica en el artículo 10 de esta Ordenanza, la cual deberá estar expuesta en el puesto en lugar visible; así como, la documentación acreditativa de la personalidad y poderes de la representación legal de la persona jurídica.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

3. Para la valoración de los criterios recogidos en el artículo 15 de esta Ordenanza, será necesario aportar la documentación acreditativa.

Artículo 14. Criterios para la concesión de las autorizaciones.

En el procedimiento de concurrencia competitiva, dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mejor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos, especificando las puntuaciones otorgadas a cada uno de los apartados del baremo, indicando, en su caso, los valores intermedios y los valores máximos, en su caso:

a) El capital destinado a inversiones directamente relacionadas con la actividad y el grado de amortización del mismo en el momento de la presentación de la solicitud.

1º) Inversión superior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años: 5 puntos.

2. Entre 6 y 10 años: 3 puntos.

2º) Inversión igual o inferior a 30.000,00 € y estando la amortización comprendida en el período:

1. Entre 0 y 5 años: 4 puntos.

2. Entre 6 y 10 años: 2 puntos.

b) La disponibilidad de las personas solicitantes de instalaciones desmontables adecuadas para la prestación de un servicio de calidad: 1 punto cuando disponga de la instalación.

c) La experiencia demostrada en la profesión, que asegure la correcta prestación de la actividad comercial:

Se valorará:

Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos hasta un máximo de 1 punto.

Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 puntos hasta un máximo de 1 punto.

d) Poseer las personas solicitantes algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante: 1 punto por cada distintivo de calidad que acredite el solicitante con un máximo de 2 puntos.

e) Haber participado las personas solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, especialmente aquellas que pongan de manifiesto el conocimiento de las características particulares (etnográficas y culturales) de este término municipal, así como de su mercadillo:

- Por conferencias, jornadas, seminarios, etc.: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 1 punto (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

- Por cada 50 horas de formación: 1 punto, con un máximo de 2 puntos (si tienen más de 5 años desde su realización se puntuarán a la mitad).

f) Acreditar documentalmente estar adherido a un sistema de resolución de conflictos en materia de consumo: mediación o arbitraje, para resolver las reclamaciones que puedan presentar las personas consumidoras y usuarias: 1 punto cuando se acredite.

g) Encontrarse inscrito en algún Registro General de Comercio Ambulante, de cualquier Estado miembro: 1 punto cuando se acredite su inscripción.

h) La consideración de factores de política social como:

- Las dificultades para el acceso al mercado laboral de las personas solicitantes.

- Por pertenecer el solicitante a alguno de los siguientes colectivos: mujer, jóvenes menores de 25 años, mayores de 45 años, parados de larga duración: 1 punto.

-Número de personas dependientes económicamente de las personas solicitantes.

(Se ha de tener en cuenta que la puntuación contemplada en este apartado no debe ir en detrimento de la profesionalización de las personas comerciantes, ya que eso supondría un claro perjuicio para el colectivo de comerciantes ambulantes profesionales y para las propias personas consumidoras y usuarias).

-Número de personas dependiente económicamente de los solicitantes: 0,25 puntos por cada persona dependiente a cargo del solicitante, con un máximo de 1 punto.

i) Haber sido sancionadas las personas solicitantes, con resolución firme, por infracción de las normas reguladoras del comercio ambulante, o consumo u otra relacionada con la actividad: se restará 1 punto del total de la puntuación obtenida.

j) Por mercancía innovadora: 1 punto cuando la mercancía que se solicita vender no exista ya en el mercadillo.

Artículo 15. Resolución.

1. El plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización será de tres meses, a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución, las personas interesadas podrán entender desestimada su solicitud.

2. Las autorizaciones para el ejercicio del Comercio ambulante, serán concedidas por acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cambil, oída preceptivamente la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, en su caso.

3. En caso de ser avisado por el departamento municipal competente para el trámite de la concesión, se deberá atender a la entrega de la documentación pertinente, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de no cumplirse el mismo o de renunciar a la concesión del puesto ofertado, el solicitante perderá el primer lugar en la lista y será asimismo eliminado de ella, debiendo presentar nueva solicitud en caso de estar interesado.

4. Como resultado del procedimiento de concurrencia competitiva se creará una lista de espera, a fin de cubrir las posibles vacantes que surjan hasta la nueva convocatoria.

TÍTULO IV.- UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.

Artículo 16. Ubicación y características.

1. Los mercadillos del término municipal de Cambil se ubicarán en las zonas establecidas por la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, y con las características que se detallen.

En la actualidad, el Mercadillo se ubicará en la Avenida de la Paz de Cambil y Avenida de los Toscares de Arbuniel.

Por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local podrán crearse nuevos mercadillos, con las características que en cada caso se estime oportuno, que en todo caso deberán respetar las condiciones mínimas detalladas en los artículos anteriores en lo que respecta a solicitudes (modelo, plazos,...) y autorizaciones (criterios de concesión, garantías, contenido, duración y extinción). Las modificaciones de la Ordenanza deben contar con el preceptivo informe del CAC.

2. El Ayuntamiento podrá acordar, por razones de interés público y mediante acuerdo motivado, el traslado del emplazamiento habitual del mercadillo, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación de quince días, salvo que por razones

de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. La ubicación provisional sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el traslado.

Artículo 17. Fecha de celebración y horario.

1. El mercadillo se celebrará todos los sábados y viernes de cada semana del año en Cambil y Arbuniel respectivamente, incluso los días festivos, a excepción de los festivos de Navidad, Año Nuevo o Reyes, y el horario del mismo será desde las 9:00 horas hasta las 14:00 horas. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar la fecha y horario, comunicándose a la persona titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de fuerza mayor este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

2. A la hora de comienzo del mercadillo, los coches, camiones y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados fuera del recinto del mercadillo, salvo aquéllos que sean inherentes al ejercicio de la actividad.

3. Durante las dos horas siguientes a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza. Para ello se colocaran puntos perfectamente identificados donde se depositaran los residuos producidos por dicha actividad.

Artículo 18. Puestos.

1. El mercadillo de Cambil constará con 25 puestos, instalados conforme a la localización que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza. El mercadillo de Arbuniel constará con 25 puestos, si bien su número puede cambiar por acuerdo de la Alcaldía, o en su caso por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante. Cualquier modificación conlleva la tramitación del preceptivo informe del CAC.

2. El tamaño de los puestos podrá oscilar entre un mínimo 12 metros lineales y un máximo de 24 metros lineales de frente.

3. Las instalaciones utilizadas para el comercio en mercadillo han de ser desmontables y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de seguridad, de presentación y de higiene. No se podrán ocupar los terrenos del mercadillo con otros elementos que no sean los puestos desmontables.

Artículo 19. Contaminación acústica.

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

TÍTULO V- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección

y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente. 3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 21. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 22. Infracciones.

A los efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8º.2 de la Ley 9/1988, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) Infracciones leves:

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- e) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimientos de la Ley 9/1988 y que no está considerada como falta grave o muy grave, así como de las obligaciones específicas derivadas de la Ordenanza Municipal, salvo que se encuentren tipificadas en algunas de las

otras dos categorías.

B) Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, tamaño, ubicación y estructura de los puestos.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:

- a) Las leves con apercibimiento o multa de hasta 1.500 euros.14
- b) Las graves con apercibimiento y multa de 1.501 a 3.000 euros.
- c) Las muy graves con multa de 3.001 a 18.000 euros.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Comercio

Ambulante, para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El volumen de la facturación a la que afecte.

La naturaleza de los perjuicios causados.

El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

La cuantía del beneficio obtenido.

La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 24. Prescripción.

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las autorizaciones que estuvieran vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta Ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo previsto en el artículo 8.2 de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A partir de la aprobación definitiva de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. Desarrolla Ordenanza de Venta Ambulante aprobada por el Pleno en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2018 de venta previo informe Favorable

C.A.C. en su sesiona ordinaria de 28 de noviembre de 2017 expt. 125/17 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén n.º 66 de 6-abril-2018 y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Pudiéndose interponer contra las mismas recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Jaén, de conformidad con lo dispuesto en la ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Cambil, a 09 de septiembre de 2020.- El Alcalde, CAMILO TORRES CARA.